



D-1387

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**ASUNTO: DICTAMEN
EXPEDIENTE: 441**

HONORABLE ASAMBLEA:

A esta Comisión Permanente de Administración de Justicia, por acuerdo tomado en sesión ordinaria de fecha 3 de Diciembre de 2015 de la LXII Legislatura del Estado fueron turnadas las documentales que conforman el expediente al rubro indicado, a efecto de darles trámite legislativo.

Del estudio y análisis que la Comisión Permanente de Administración de Justicia realizó a la Iniciativa, se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En sesión ordinaria de la LXII Legislatura, de fecha 3 de Diciembre de 2015, se remitió a esta Comisión Permanente de Administración de Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XVII del artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, presentada por el Licenciado Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca. La exposición de motivos en la parte conducente a la reforma planteada, señala lo siguiente:

"...Derivado de los conflictos internos surgidos en diversos Ayuntamientos de la Entidad, en los últimos cuatro años, se han generado controversias constitucionales que han ocasionado para el Estado de Oaxaca daño a su hacienda pública, esto motivado por la obligación que tiene el Poder Ejecutivo de ser el encargado de la transferencia de recursos federales provenientes de las Participaciones y Aportaciones que les corresponda a los Municipios, enfrentándose a la incertidumbre de conocer con precisión quien o quienes son las autoridades ciertas, ocasionando que no cuente con la información de las cuentas bancarias productivas específicas donde deba transferirse dichos recursos, o bien no exista instalación del ayuntamiento por conflictos pos electorales, o bien, existan una declaración de desaparición de ayuntamientos o se realice la declaratoria o revocación de mandato que impida la toma de decisión del órgano colegiado, entre otros. Lo anterior trae como resultado que el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Finanzas, no pueda cumplir en los plazos señalados en la Ley de Coordinación Fiscal en la entrega de recursos o bien habiéndolo entregado a las



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

autoridades legalmente establecidas con posterioridad los tribunales de justicia resuelvan en contrario a favor de otras autoridades, generando que se menoscabe la hacienda pública del Estado, y con esto se deje de atender programas o prioridades sociales. Por lo que en la búsqueda de proteger la estabilidad financiera del erario público, se propone a esa Soberanía la reforma de la fracción XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, a fin de otorgar al responsable directo de la administración pública municipal, la facultad, en su caso de informar a la Secretaría de Finanzas, sobre las cuentas bancarias productivas específicas donde se deberán transferir los recursos provenientes de los Fondos de Participaciones, Aportaciones Federales y cualquier otro recurso federal que la Federación les asigne mediante el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, a fin de que el Ayuntamiento siga prestando los servicios públicos que tiene consignado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atendiendo a las diferentes sentencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de que debe protegerse y salvaguardarse los servicios destinados a los habitantes de las localidades y/o comunidades que integran el territorio municipal, en tanto se notifique la sentencia en donde se esclarezca las autoridades que serán legalmente las responsables de la administración y ejecución de los recursos públicos que les corresponda. Cabe precisar que la Auditoría Superior del Estado cuenta con la competencia y facultades legales necesarias para revisar y auditar la administración de los montos de participaciones o aportaciones ahí depositados conjuntamente con los productos financieros que estos generen....”

2.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, la iniciativa en estudio fue remitida a esta Comisión para su estudio y dictamen; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Administración de Justicia, tiene facultades para emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo establecido por los artículos 42 y 44 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción II, 29, 35 y 37 fracción II y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

TERCERO.- La materia de la iniciativa consiste en que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

para otorgarle de manera específica al Presidente Municipal la facultad de especificar las cuentas bancarias donde se transferirán los recursos provenientes de los Fondos de Participaciones, Aportaciones, que le corresponda al Municipio, así como cualquier otro recurso federal.

Con esta reforma se busca dar certeza jurídica a la ciudadanía, ya que la asignación de responsabilidades de manera clara y eficaz es fundamental para garantizar el manejo de los recursos públicos.

Y es que bajo las nuevas realidades, una pieza fundamental es la institucionalización de mecanismos que aseguren un manejo eficiente y transparente de los recursos financieros y que coadyuve a la rendición de cuentas.

Así mismo, se analiza de manera comparativa el texto vigente de la ley y la propuesta de reforma, de la siguiente manera:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 68.- ... I.- a XVI.- XVII.- Vigilar la correcta administración del patrimonio municipal;	Artículo 68.- ... I.- a XVI.- XVII.- Recepcionar los recursos provenientes de los Fondos de Participaciones, Aportaciones, que le corresponda al Municipio, así como los asignados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, Programas, Convenios o Subsidios Federales, vigilando la correcta administración de los mismos, así como del patrimonio municipal;

Se concluye que es una reforma a la Ley Orgánica Municipal que impacta en las atribuciones del Presidente Municipal a efecto de garantizar la protección y salvaguarda de los servicios municipales destinados a la ciudadanía.

En razón de lo anterior, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Administración de Justicia, estima procedente que el Honorable Congreso del Estado, reforme la fracción XVII del artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en los términos precisados en los considerandos que forman parte del presente dictamen.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: SE REFORMA, la fracción XVII del artículo 68, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 68.- ...

I.- a XVI.- ...

XVII.- Recepcionar los recursos provenientes de los Fondos de Participaciones, Aportaciones, que le corresponda al Municipio, así como los asignados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, Programas, Convenios o Subsidios Federales, vigilando la correcta administración de los mismos, así como del patrimonio municipal.

Para lo cual deberá notificar a la Secretaría de Finanzas las cuentas bancarias productivas específicas receptoras y administradoras de los recursos señalados en el párrafo anterior;

XVIII.- a XXIX.- ...



**COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil dieciséis, previa publicación en el Órgano de difusión oficial del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a treinta de Diciembre del año dos mil quince.

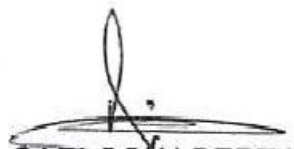
LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

**DIP. GERARDO GARCIA HENESTROZA
PRESIDENTE**


DIP. ADOLFO GARCIA MORALES

DIP. JAIME BOLAÑOS CACHO
GUZMÁN


DIP. JUANITA ARCELIA CRUZ
CRUZ.


DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS
ARAGÓN.